

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y un minutos del día veintidós de julio del dos mil diecinueve.

En fecha 19/07/2019, los ciudadanos XXXXX, XXXXXX y XXXXXXXX, presentaron solicitud de información registrada con la referencia 471-2019, en la cual requirieron:

“Por este medio solicitamos una respuesta de la Sección de Notariado y/o Ministerio de Hacienda, dependiendo quién sea la entidad encargada de la elaboración e impresión de las hojas de protocolo, sobre el por qué de los cambios que se han observado y también solicitamos que nos brinden una solución a estos problemas que como Notarios se nos han presentado, estando seguros que somos más de los que aquí suscribimos, que hemos tenidos estos inconvenientes.” (sic).

Asimismo, en documento anexo se indica lo siguiente:

“... Que como Abogados y Notarios de la República de El Salvador y en vista de hacer uso del Protocolo como herramienta de trabajo y parte de nuestra profesión, hemos sido testigos de los cambios que se le han venido aplicando a las hojas del Protocolo, que son adquiridas, mediante el pago del valor correspondiente, en el Ministerio de Hacienda.

Estos cambios consisten, para citar ejemplos, en: el grosor de las hojas, ya que con el paso de los años, las hojas han venido siendo más delgadas; otro cambio, que es el que mas preocupación y problemas nos ha conllevado, es en cuanto a los márgenes de impresión, ya que de unos meses para acá, las hojas están siendo impresas con filas que no cazan en la marginación normal y esto nos genera que las dimensiones que se le puedan aplicar al documento con nuestros programas para impresión de protocolo no puedan ser ajustados, así mismo, se le ha realizado una disminución al tamaño de la hoja, puesto que si se compara con una hoja de papel bond tamaño carta, las hojas de protocolo son mas pequeñas.

Como Notarios, sabemos lo importante que es cumplir con las solemnidades y requisitos del Protocolo, y si un documento es mal impreso en vista de los aspectos anteriores, podemos ser sujetos a prevención y observaciones/sanciones por parte de la Sección de Notariado de esta Honorable institución. Sin embargo, estos cambios que se han realizado y que nos generan estas situaciones no están en nuestras manos.

En base a todo lo anterior, por este medio solicitamos una respuesta de la Sección de Notariado y/o Ministerio de Hacienda, dependiendo quien sea la entidad encargada de la elaboración e impresión de las hojas de protocolo, sobre el por qué de los cambios que se han observado y también solicitamos que nos brinden una solución a estos problemas que como Notarios se nos han presentado, estando seguros que somos más de los que aquí suscribimos, que hemos tenidos estos inconvenientes...” (sic)

En atención a lo requerido se deben señalar las siguientes consideraciones:

1. El Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP-, según resolución del 21/06/2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), estableció que: “...si el

ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada” (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP y tomando en cuenta que el art. 1 del Decreto Legislativo N° 306 del 27/08/1992, publicado en el Diario Oficial N° 159, tomo 316 del 31/08/1992, establece que:

“Mientras no se regule en forma definitiva lo relativo a la formación de los Libros de Protocolo y lo relativo a las hojas que se puedan agregar a éste para la terminación de un instrumento ya comenzado y la consignación de la razón de cierre de cada libro, se emplearan nuevas hojas de papel que constituirán especie fiscal del valor de cuarenta centavos, que emitirá el Ministerio de Hacienda, en la forma, características y demás requisitos que ese Ministerio determine, pudiendo emplearse las hojas de papel que constituyeron el antiguo papel sellado existentes en los almacenes fiscales, contramarcadas según lo disponga el mismo Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda estará obligado a mantener existencias de las hojas de papel al que se refiere el inciso anterior, en las diferentes Administraciones de Rentas y Receptorías Fiscales de la República, para atender la demanda de los Notarios con el solo requerimiento de ellos.

Las mencionadas oficinas serán las únicas autorizadas para la venta de la especie fiscal expresada” (sic).

3. También es preciso acotar que de conformidad con el art. 62 inciso 1° de la LAIP “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

En consonancia con lo anterior, el art. 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2° LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

4. Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento de los usuarios que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa, relativa a saber “...la elaboración e impresión de las hojas de protocolo, sobre el por qué de los cambios que se han observado y también solicitamos que nos brinden una solución a estos

problemas que como Notarios se nos han presentado, estando seguros que somos más de los que aquí suscribimos, que hemos tenidos estos inconvenientes.” (sic);deberá dirigir dicha petición a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda.

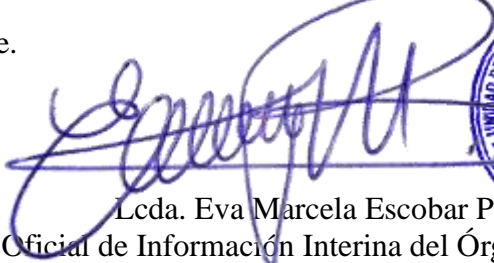

5. En este punto, es preciso acotar que el art. 62 inciso primero de la LAIP, establece que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”; en el presente caso, la información fue requerida a la “Sección de Notariado y/o Ministerio de Hacienda”; en tal sentido, existe una imposibilidad de darle tramite a la solicitud que nos ocupa, por estar relacionado con otra institución dicha competencia, tal como se advierte del decreto legislativo antes citado.

En consecuencia, con base en los arts. 50 letra c), 62 inc. 1º y 68 inc. 2de la LAIP, se resuelve:

1. Declarar la incompetencia de la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial para tramitar la petición de información de los ciudadanos XXXXX, XXXXXX y XXXXXXXX, en la cual requirió: “Por este medio solicitamos una respuesta de la Sección de Notariado y/o Ministerio de Hacienda, dependiendo quién sea la entidad encargada de la elaboración e impresión de las hojas de protocolo, sobre el por qué de los cambios que se han observado y también solicitamos que nos brinden una solución a estos problemas que como Notarios se nos han presentado, estando seguros que somos más de los que aquí suscribimos, que hemos tenidos estos inconvenientes.” (sic), por los motivos antes expuestos.

2.Se le invita a los peticionarios a que tramite directamente ante la Unidad de Acceso de la Información Pública del Ministerio de Hacienda la solicitud de información antes indicada, ello en virtud de las razones señaladas en esta decisión.

3.Notifíquese.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.